STANAG 3151. (Edición 9). ARMADA/TIERRA/AIRE

ACUERDO OTAN DE NORMALIZACIÓN. (STANAG)

CATALOGACIÓN: SISTEMA UNIFORME DE IDENTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS

Documentos relacionados:

* STANAG 3150: Catalogación - Sistema Uniforme de Clasificación de Artículos de Abastecimiento.
* ACodP-1: Manual OTAN de Catalogación.

**OBJETO:**

1. El objeto de este Acuerdo es proporcionar un sistema uniforme de identificación de artículos para uso de las Fuerzas Armadas de los países de la OTAN.

**ACUERDO:**

1. Las naciones participantes acuerdan lo siguiente:
   * 1. Se adopta el Sistema Federal de Identificación de Artículos de Estados Unidos, como base del Sistema OTAN de Identificación de Artículos.
     2. El Sistema OTAN de Identificación de Artículos, junto con el Sistema OTAN de Clasificación de Artículos de Abastecimiento (STANAG 3150), forman la base para el Sistema OTAN de Catalogación.
     3. Todos los firmantes de este Acuerdo utilizarán el Sistema OTAN de Identificación de Artículos.
     4. El Grupo OTAN de Directores Nacionales de Catalogación (AC/l35) es aceptado como el ente responsable de asegurar la continuidad e interpretación del Sistema, tal como se describe en el Manual OTAN ACodP-1.
     5. Las reglas y procedimientos para el Sistema OTAN de Catalogación están publicadas en el Manual OTAN de Catalogación (ACodP-l) bajo la autoridad del Grupo OTAN de Directores Nacionales de Catalogación. Pueden establecerse acuerdos entre países para complementar las disposiciones del ACodP-l, pero deben hacer referencia a este Manual y no contradecir ninguna de las disposiciones en él incluidas.
     6. La considerable interdependencia del Sistema entre los países de la OTAN necesita una constante coordinación de intereses. Cualquier desarrollo o cambio importante previsto por un miembro asociado será comunicado a los otros signatarios con tiempo suficiente para examinar sus implicaciones y efectos, así como para establecer los detalles para su implantación.
     7. Se aplicará un sistema uniforme de numeración de catálogo basado en el principio de que los países productores son normalmente los responsables de identificar y catalogar sus productos para todos los países usuarios. Se han acordado las siguientes excepciones:

Los artículos producidos en los países que no sean de la OTAN serán identificados y catalogados por el país de la OTAN que los use por primera vez.

Los artículos identificados basándose solamente en planos o especificaciones de la Organización OTAN de Logística y Producción (NPLO) serán identificados y catalogados por un país OTAN piloto según determine y acuerde el AC/135.

* + 1. Todos los signatarios aceptan que se asigne a cada Artículo de Abastecimiento un Número OTAN de Catálogo (NOC), según sea el caso, de 13 dígitos, compuesto por los 4 dígitos del Código de Clasificación OTAN de Abastecimiento (COA) y los 9 dígitos del Número OTAN de Identificación Nacional (NIN) del Artículo.

Los 9 dígitos que forman el Número OTAN de Identificación Nacional del Artículo están constituidos, a su vez, por los 2 dígitos del Código OTAN identificador de la correspondiente Oficina Nacional de Catalogación (ONC) más los 7 dígitos de un número no significativo y secuencial asignado por dicha ONC (incluida NAMSA). El siguiente es un ejemplo de Número OTAN de Catálogo.

* 1005: Código de Clasificación OTAN de Abastecimiento (COA)
* 33: Código OTAN de Oficina Nacional de Catalogación (ONC)
* 1234567: Número secuencial no significativo.
* 33-1234567: NÚMERO DE IDENTIFICACION NACIONAL (NIN), Nota 1
* 1005-33-1234567: NÚMERO OTAN DE CATALOGO (NOC), Nota 1

Para facilitar el reconocimiento en todo momento de los Números OTAN de Catálogo, los 13 dígitos del NOC como el que figura en el ejemplo, no se separarán nunca por códigos de gestión de abastecimiento ni otros símbolos.

**Nota 1**: Estados Unidos utiliza los términos: "National Item Identification Number" por "Número de Identificación Nacional del artículo" y "National Stock Number" por "Número OTAN de Catálogo".

* + 1. Permanecerá el principio del Sistema OTAN de Catalogación, que a un Artículo de Abastecimiento producido en más de un país se le asignará el mismo Número OTAN de Catálogo cuando los signatarios implicados acuerden que los artículos son idénticos.
    2. El método y el ritmo de aplicación de este Acuerdo dentro de cada país de la OTAN quedará a discreción nacional.
    3. Para concluir este Acuerdo, los signatarios deben dar un aviso oficial a los otros signatarios con una antelación mínima de tres meses.

**APLICACIÓN DEL ACUERDO**

1. Este Acuerdo se considerará implantado cuando las disposiciones estipuladas en el mismo hayan sido promulgadas en la legislación/normativa nacional correspondiente.